

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3312

VISTO:

El sistema de beneficios de acción social vigente a través de la Resolución N° 3201, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ha implementado como ayuda económica a los matriculados y su grupo familiar de acuerdo a las prestaciones y normativa definidas en la mencionada Resolución N° 3201,

Que en el caso de los subsidios por incapacidad total y permanente se ha observado que el mismo se encuentra relacionado estrictamente con el beneficio de jubilación por invalidez previsto en el artículo 36° inciso c) de la Ley 12724.

Que como resultado de la observación de los casos presentados, la casuística indica que en algunos casos, a pesar que desde el punto de vista médico se encuentren incapacitados, han tenido la vocación de seguir aportando a la Caja y de seguir trabajando por una cuestión humana lógica de sentirse capaces.

Que la situación descripta manifiesta que los colegas están renunciando a un beneficio de jubilación por invalidez, seguir aportando y no cobrar el subsidio por incapacidad total y permanente.

Que esta decisión posterga el inicio de los trámites de jubilación por invalidez y el correspondiente subsidio por incapacidad total y permanente a fechas que exceden el año de la presentación general prevista en el artículo 6° de la Resolución N° 3201, situación que no parece adecuada atento a las especiales características que la invalidez otorga a estas prestaciones.

Que en función de ello se ha considerado adecuado asociar el subsidio por incapacidad total y permanente al otorgamiento de la jubilación por invalidez y exceptuarlo del plazo general de presentación previsto en el mencionado artículo 6° de la Resolución N° 3201,

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1°: *Reemplácese el artículo 5° del Anexo I- Reglamento del Sistema de Beneficios de Acción Social- de la Resolución N° 3201, por el siguiente:*

“ARTICULO 5°: *Este subsidio se otorgará a todo matriculado cuya incapacidad sea dictaminada por la Asesoría Médica de la Caja de Seguridad Social, y se determine que la misma resulta de carácter total y permanente, estableciéndose un monto fijo.*

El matriculado tendrá derecho al subsidio por incapacidad total y permanente cuando accede al beneficio de jubilación por invalidez, y podrá ser otorgado a solicitud del matriculado o de oficio por parte de la Caja de Seguridad Social. ”

ARTICULO 2º: *Regístrese, comuníquese a las Delegaciones, publíquese y archívese.*

Acta C.D. N° 833 – 22-08-2008

Dr. Eduardo D. LOGUZZO
Contador Público
Secretario de Acción Social

Dr. Julio C. GIANNINI
Contador Público
Presidente